

**CG119/2004**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JUAN CARLOS ARENAS LÓPEZ EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 15 de julio de dos mil cuatro.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QJCAL/JL/AGS/241/2003, al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. Con fecha trece de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio suscrito por el C. Ignacio Ruelas Olvera, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, mediante el cual remite escrito de queja sin fecha, suscrito por el C. Juan Carlos Arenas López, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes, en el que hace del conocimiento hechos que considera presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que hace consistir primordialmente en:

*“(...)*

*1.- En el artículo 38 párrafo I, incisos a), b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las obligaciones de los partidos políticos, para que conduzca sus actividades dentro de los cauces legales y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación de los demás partidos políticos y de los derechos de los ciudadanos; para que se abstenga de recurrir a la violencia y a*

*cualquier acto que tenga por objeto o resultado, alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales y políticas o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como la obligación de abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas a otros partidos políticos y sus candidatos.*

*2.- Ahora bien, en los medios masivos de comunicación escrita de la Ciudad de Aguascalientes, han estado apareciendo entrevistas concedidas por el diputado Miguel Bess-Oberto, Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en el referido estado, así como del líder nacional de dicho partido, en las que manifiestan públicamente expresiones que denigran y tienden a desprestigiar a las instituciones locales y a gobernantes, ya que con motivo de la campaña federal electoral que actualmente se encuentra en proceso, genera duda y desconfianza en los ciudadanos y se pone en entredicho la integridad y el compromiso que tienen las instituciones y los Gobernantes, con la ciudadanía, con los valores humanos y con las Garantías Constitucionales, constituyendo dichas expresiones un incumplimiento grave y sistemático a las obligaciones que tienen como Partido Político, además de que los dirigentes y miembros del Partido del Trabajo infieren adjetivos calificativos y peyorativos, que agraden a las instituciones y servidores públicos y al propio titular del ejecutivo del Estado y afectan a libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, tanto de los que agravia directamente con las expresiones, como de los que induce a creencias falsas y al error, generando duda y desconfianza en las instituciones, en las personas que los representan, pudiendo afectar el sentido de su decisión electoral y perturbar sus derechos políticos para elegir libremente, de manera responsable e informada a sus gobernantes y como consecuencia, apartando su conducta de los principios del Estado democrático, máxime que la propaganda que realiza no sigue los propósitos señalados en los párrafos 3 y 4 del artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se aparta de la finalidad que como partido político tiene y que está prevista por la Constitución.*

*Las declaraciones hechas por el Diputado Miguel Bess Oberto, dirigente del Partido del Trabajo en Aguascalientes y que en forma precisa se resalta en negritas en las anteriores transcripciones, tiene como propósito evidente no conducirse dentro de los cauces legales y ajustado a los principios del Estado democrático, ni con respeto a la libre participación de los demás partidos políticos, ni de los derechos de los ciudadanos. En efecto, como este Instituto Electoral podrá investigar, las declaraciones públicas de Miguel Bess Oberto, tienden a desmeritar y desprestigiar el trabajo realizado por las instituciones gubernamentales del Estado, al pretender caracterizar al Gobierno del Estado y a sus autoridades que son emanadas de un Partido Político diverso, al ahora denunciado, como un Estado autoritario, represivo, corrupto, con malos manejos, que acosa, mentiroso, que esta al margen de la Ley y que promueve linchamientos, vengativo, que esta por encima de los otros poderes quienes son fuente ovejuna, que es prepotente, que es fabricante de delitos, que ejerce actos de tortura y de tráfico de influencias, que abusa del poder para sus actividades ilícitas, lo cual está fuera de toda lógica y realidad, declaraciones que han sido sistemáticas y graves, incumpliendo con ello con las obligaciones que el Partido del Trabajo tiene de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que si bien es cierto, que existe libertad de expresión, ésta no debe de atacar los derechos de terceros, ya que esta dirigida para provocar un desprestigio de las instituciones y de las personas, además de que dichas manifestaciones se pueden encuadrar en conductas delictivas, en agravio de las personas o servidores públicos a los que les imputa los diversos hechos.*

*Robustecen lo anterior las notas periodísticas que aparecen en los medios de comunicación conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:*

PERIÓDICO	FECHA	No. DE PÁGINA	TÍTULO DE LA NOTA
Página 24	30 de Abril de 2003	Principal (1) Continúa en la 6	Estamos en mano de una administración de justicia perversa: Miguel Bess Oberto

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QJCAL/JL/AGS/241/2003**

PERIÓDICO	FECHA	No. DE PAGINA	TÍTULO DE LA NOTA
Página 24	29 de Abril de 2003	12	De "persecución Fascista, acusa el PT al Gobernados de Aguascalientes
Página 24	26 de Abril de 2003	Principal (1) y continúa en la 4	Exigimos Juicio Político contra Felipe González en el Congreso del Estado, advierte Alberto Anaya
Página 24	25 de Abril de 2003	4	Detienen policías ministeriales al petista Alfredo Álvarez, pese a estar amparado. Denuncia el PT detención arbitraria de miembro del partido en Aguascalientes
Página 24	24 de Abril de 2003	Principal (1), continúa en la 12	"Felipe, Gobernador Fascista y Totalitario" el PT, objeto de persecución política en Aguascalientes, denuncia Alberto Anaya.
Página 24	22 de Abril de 2003	Principal (1) y continúa en la 4	Ratifica el procurador Roberto Macias en el Congreso la denuncia en contra de Bess Oberto
Página 24	12 de Abril de 2003	5	Reacción intolerante y virulenta, la denuncia del Gobierno del Estado en mi contra: Bess Oberto

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QJCAL/JL/AGS/241/2003**

PERIÓDICO	FECHA	No. DE PAGINA	TÍTULO DE LA NOTA
El Sol del Centro	12 de Mayo de 2003	Principal (1)	Presiona el Gobernador a magistrados y jueces. Persecución política bajo la bandera de la legalidad
El Sol del Centro	9 de Mayo de 2003	Principal (1) y continúa en la 4/A	Prepara el PT magna concentración frente la CONAGO y Santiago Creel
El Sol del Centro		9/A	Señala el PT las faltas de los jueces estatal y federal que ven la denuncia contra Bess Oberto
El Sol del Centro	26 de Abril de 2003	Principal (1) y continúa en la 10/A	El PT exhibirá a la administración estatal por actuar en forma represiva y persecutoria: AA
El Sol del Centro	24 de Abril de 2003	8/A	Expone el PT a Gobernación la acción del Gobierno del Estado en su contra
El Sol del Centro	12 de Abril de 2003	Principal (1) y continúa en la 9/A	"Es una reacción intolerante y virulenta", dijo, que no le intimida a Bess Oberto la acción oficial buscando desaforarlo
Hidrocalido	26 de Abril de 2003	Principal (1)	Toma Gobernación caso de desafueros. Movilizaciones en todo el país anuncia lider nacional del PT

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QJCAL/JL/AGS/241/2003**

PERIÓDICO	FECHA	No. DE PAGINA	TÍTULO DE LA NOTA
Hidrocalido	24 de Abril de 2003	Principal (1)	Petistas se instalaron en plantón permanente a las afueras de palacio
Hidrocalido	23 de Abril de 2003	Principal (1)	Bess niega cargos ante comisión cameral y dice que PT denunciará persecución
Hidrocalido	22 de Abril de "003	Principal (1)	Bess y Gabriela se ampararán para impedir "fusilamiento político sumario", señalan
Hidrocalido	15 de Abril de 2003	3/A	Bess Oberto se dice perseguido político y desestima juicio
Aguas	9 de Mayo de 2003	9	Anuncian protestas por petistas presos

*En las cuales aparece manifestaciones que dañan y agreden a las instituciones públicas, al Gobierno del Estado, al Gobernador del Estado y demás servidores públicos que refieren las propias notas periodísticas caracterizándolos como Fascistas, Totalitarios, opresores, perseguidores, intimidatorios, violentos, represores, que amedrentan y acorralan, terroristas, intolerantes, que actúan al margen de la ley, arbitrarios, antidemocráticos, que son secuaces, que linchan a los ciudadanos, que son perversos, que amenazan, que arremeten contra la ciudadanía, entre otros descalificativos, además aparecen manifestaciones del Partido del Trabajo a ejercer presión para que algunas personas que se encuentren privadas de la libertad, queden libres, apartándose de los fines que como partido tienen, transgrediendo el orden público, ya que la observancia de las normas jurídicas es de orden público, y en este caso el Partido del Trabajo pretende ejercer presión para que se quebrante dicho orden y se actúe fuera de la ley para dejar libres a las personas que se encuentren recluidas en el CERESO sujetas a un proceso penal, siendo que en todo caso existe un procedimiento que debe de seguirse y no las componendas políticas que pretende obtener el Partido del*

*Trabajo, como se desprende de las manifestaciones contenidas en las propias notas periodísticas.*

*3.- Por otra parte el día nueve de mayo del dos mil tres , durante el transcurso de la mañana y hasta las 16:00 horas aproximadamente, se realizó una marcha por parte de dirigentes y miembros del Partido del Trabajo en la ciudad de Aguascalientes, en varias calles del centro, entre las que se encuentran la Avenida Madero y la Alameda, haciendo la aclaración que en la marcha participaban personas de otras entidades federativas como son de Jalisco, Guanajuato, Zacatecas y del Distrito Federal, que eran encabezadas precisamente por Miguel Bess Oberto Díaz, Comisionado del Partido del Trabajo en el Estado, en la cual se profirieron diversas agresiones, a través de expresiones en pancartas, mantas, gritos y el uso de la fuerza para pretender entrar a un recinto ubicado en el Hotel Alameda que se localiza precisamente sobre la Avenida Alameda, en el cual se celebraba una reunión en la cual participaban el Gobernador del Estado, otros Gobernadores y autoridades Federales, alterando dicha marcha el orden público.*

*Para mayor claridad expongo las consignas que gritaban en dicha marcha:*

*“Presos políticos, libertad”,*

*“Gobierno represivo, un voto de castigo”,*

*“Felipe González, o te calmas o te sales”,*

*“Auxilio, compadre, el cambio vale madre”,*

*“El pueblo se cansa de tanta pinche tranza”,*

*Así, también las mantas y pancartas proferían:*

*“Felipe neonazi, alto a tu represión, presos políticos, libertad”*

*“No queremos un PAN felipista, queremos una libertad del petista”*

*“Exigimos el cese inmediato a la represión”,*

*“Póngale freno a la represión del Gobierno del Cambio”,*

*“Partido del Trabajo, solución, no a la represión...”*

*“Presos políticos”*

*Al manifestar públicamente expresiones, se denigra y tiende a desprestigiar a las Instituciones locales y a gobernantes, ya que con motivo de la campaña federal electoral que actualmente se*

*encuentra en proceso , generan duda y desconfianza en los ciudadanos y se pone en entre dicho la integridad y el compromiso que tienen las Instituciones y los Gobernantes con la ciudadanía con los valores humanos y con las Garantías Constitucionales, constituyendo dichas expresiones un incumplimiento grave y sistemático a las obligaciones que tiene como partido político, además de que los dirigentes y miembros del Partido del Trabajo infieren adjetivos calificativos y peyorativos, que agraden a las instituciones y servidores públicos y al propio titular del Ejecutivo del Estado y afectan la libre participación política de los demás Partido Políticos y los derechos de los ciudadanos, tantos de los que agravia directamente con las expresiones, como de los que inducen a creencias falsas y al error, generando duda y desconfianza en las instituciones, en las personas que los representan, pudiendo afectar el sentido de su decisión electoral y perturbar sus derechos políticos para elegir libremente, de manera responsable e informada a sus gobernantes y como consecuencia, apartando su conducta de los principios del Estado democrático, máxime que la propaganda que realiza no sigue los propósitos señalados en los párrafos 3 y 4 del artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni se cumplió con los requisitos para la realización de la marcha, contenidos en los artículos 183 párrafo I y 184 del mismo ordenamiento legal y se aparta de la finalidad que como partido político tiene y que está prevista por la Constitución.*

*Por lo anterior, la marcha y las expresiones vertidas en la misma, realizada por el Partido del Trabajo en Aguascalientes, tienen como propósito evidente no conducirse dentro de los cauces legales y ajustando a los principios del Estado democrático, ni con respeto a libre participación de los demás partidos políticos, ni de los derechos de los ciudadanos. En efecto, como este Instituto Electoral podrá investigar, la actuación de los miembros y dirigentes del Partido del Trabajo, tienden a desmeritar y desprestigiar el trabajo realizado por las instituciones gubernamentales del Estado, al pretender caracterizar al Gobierno del Estado y a sus autoridades que son emanadas de diverso Partido Político que esta participando en la contienda electoral, como un Estado represivo, que esta al margen de la Ley, que*

*abusa del poder para tener presos políticos, que es traza, neonazi, lo cual esta fuera de toda lógica y realidad, declaraciones que han sido sistemáticas y graves, además de recurrir a actos que tienen por objeto o resultado, alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales y políticas o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, ejerciendo de esta manera, presión para que se ponga en libertad a diversas personas que están siendo procesadas ante las autoridades Judiciales del Estado y que están a disposición de las mismas, por la probable comisión de los delitos de fraude, sedición y asociación delictuosa, así como para que dichas Autoridades Judiciales dejen de impartir justicia conforme a derecho, incumpliendo con ello con las obligaciones que el Partido del Trabajo tiene de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de también consignar amenaza en contra del Gobernador, al manifestar "Felipe González, o te calmas o te sales" ya que le están imponiendo una obligación y que de no cumplir, podrían realizar actos para entorpecer e impedir su labor pública, además de que como ya se menciono anteriormente, también ejerce presión en las autoridades judiciales para que resuelvan favoreciendo a las personas que se encuentran procesadas como probables responsables de los delitos que se les imputa sin importar lo que prevé la legislación correspondiente, ejerciendo violencia física y moral para impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y que si bien es cierto, de que existe libertad de expresión de reunión, esta no debe de atacar los derechos de terceros, ni de provocar delitos, ni de perturbar el orden público, máxime que las normas jurídicas son de orden público, por lo que al ejercer la presión para su desconocimiento se perturba dicho orden, aunado a que está dirigida la marcha y las expresiones a provocar un desprestigio de las instituciones y de las personas, además de que dichas manifestaciones encuadraran en conductas delictivas.*

*4.- Por otra parte, los artículos 42, 48, 182, 185 y 186 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ven transgredidos por el Partido del Trabajo por los spots de televisión que han estado apareciendo en los canales TELEVISA*

*AGUACALIENTES los días 1º de mayo de 2003, a las 15:00 horas, el 6 de mayo de 2003 a las 14:45 y 15:14 horas, el 7 de mayo de 2003 a las 15: 25, 19:225 y 20:03 horas; así como también en la señal de TV AZTECA de transmisión nacional, en el Estado se realizaron cortes a dicha transmisión con los mismos spots televisivos los días 1 de mayo de 2003 a las 13:10 y 22:00 horas, el 8 de mayo a las 21:30 horas, 14 de mayo de 2003 en Hechos de la Noche y 15 de mayo de 2003 en Hechos de la Mañana; asimismo, en la transmisión nacional de TELEVISA, en el Estado se realizaron cortes a dicha transmisión con los mismos spots de televisión el día 8 de mayo de 2003 a las 20:40 y 22:55 horas*

*Lo anterior en virtud de que dichos spot se apartan de los fines de la propaganda electoral y de la contratación, ya que estos fines son difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales y orientados a la obtención del voto, supuestos que no suceden, ya que los mensajes televisivos contenidos en el spot, únicamente tienen como propósito desmeritar y desprestigiar el trabajo realizado por el Gobernador del Estado y a sus autoridades, como un Estado represivo, incapaz, que no realiza acciones en beneficio del pueblo y que por el contrario lo pisotea, lo cual está fuera de toda lógica y realidad, además que como ya mencione, no tienen como propósito cumplir los fines Constitucionales y legales que les impone la propia Constitución Federal y la legislación electoral a los Partidos Políticos, sino por el contrario, tienen por objeto o resultado, alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales y políticas o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, ejerciendo de esta manera, presión para que se ponga en libertad a diversas personas que están siendo procesadas ante las autoridades judiciales para que dejen de impartir justicia conforme a derecho, y toda vez que las disposiciones legales son de orden público, al hacer presión para que se dejen de observar las disposiciones que rigen en la materia para investigar, perseguir y sancionar las conductas tipificadas como delito, se esta alterando dicho orden público, incumpliendo con ello con las obligaciones que el Partido del Trabajo tiene de*

*acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Además de lo anterior, las transmisiones deben de hacerlas en los canales y horarios registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y que le fueron asignados, obligaciones que no observó el Partido del Trabajo, ya que los horarios permitidos para el Partido del Trabajo son otros, para lo cual solicito que se pida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los canales, días y horarios asignados para la transmisión en televisión de la propaganda electoral del Partido del Trabajo en el Estado de Aguascalientes.*

*Asimismo es obligatorio que las transmisiones se hagan respetando la vida privada de las autoridades y de terceros, que se respete a las instituciones y a los valores democráticos, que se evite cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a partidos políticos, instituciones y terceros y que se ajuste a los límites contenidos en el artículo 6° Constitucional, como lo son que no ataque a los derechos de terceros, que no provoque algún delito y que no perturbe el orden público, siendo que el Partido del Trabajo incumplió dichas obligaciones ya que ataca la imagen del C. Felipe González González, Gobernador del Estado, y por consecuencia ataca a las instituciones que representa y los valores democráticos que nos inspiran las instituciones públicas y que son la base para la conformación del Estado actual, profiriendo ofensas al Gobernador del Estado y a su Gobierno, con el objeto de desprestigiar a las instituciones locales y a gobernantes emanados de diverso partido político que también participa en la actual contienda electoral, ya que con motivo de la campaña federal electoral que actualmente se encuentra en proceso, generan duda y desconfianza en los ciudadanos, y se pone en entredicho la integridad y el compromiso que tienen las Instituciones y los Gobernantes emanados del mismo partido, con la sociedad, con los valores humanos y con las garantías constitucionales, constituyendo dichas expresiones contenidas en los spots televisivos, un incumplimiento grave y sistemático a las obligaciones que tienen como partido político, además de que los dirigentes y miembros del Partido del Trabajo infieren adjetivos*

*calificativos y peyorativos, que agraden a las instituciones y servidores públicos y al propio Titular del Ejecutivo del Estado y afectan la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, tanto de los que agravia directamente con las expresiones, y que pone en duda su prestigio y honorabilidad, así como inducirlos a creencias falsas y al error, generando duda y desconfianza en las Instituciones, y en las personas que los representan, beneficiando la imagen del Partido del Trabajo que pretende hacer presión para que se les absuelva de los delitos que se les imputa a varios de sus militantes, sin importarle el respeto por las Instituciones y pudiendo afectar el sentido de la decisión electoral y perturbar los derechos políticos de los ciudadanos para elegir libremente, de manera responsable e informada a sus gobernantes y como consecuencia, apartando su conducta de los principios del Estado democrático, además de que al hacer presión para que las autoridades actúen en forma diversa a la prevista en la ley, están alterando el orden público, toda vez que las disposiciones legales son de orden público, motivo por el cual debe ser sancionado el Partido del Trabajo.*

Por lo anterior, es claro que además existen violaciones al artículo 38, párrafo 1, incisos a), o) y p), que establecen las obligaciones de los partidos políticos, para que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, con respecto a la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; para que utilicen las prerrogativas y apliquen al financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y gastos de campaña así como la obligación de abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y a sus candidatos, ya que se observa que dichas obligaciones fueron incumplidas por el Partido del Trabajo como se expuso en los párrafos anteriores.”

Anexando la siguiente documentación:

- a) Veintiséis periódicos.
- b) Dos cintas de video.

**II.** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QJCAL/JL/AGS/241/2003, y realizar la investigación respectiva.

**III.** Mediante oficio número SJGE/245/2003, de fecha veintitrés de junio de dos mil tres, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, realizara la investigación correspondiente para verificar la veracidad de los constitutivos de la queja que nos ocupa.

**IV.** Con fecha cuatro de julio de dos mil tres, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 en el estado de Aguascalientes, remitió la investigación realizada, la cual consta en acta circunstanciada.

**V.** Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil tres, dictado dentro de los autos del expediente JGE/QJCAL/JL/AGS/241/2003, se tuvo por recibida la investigación y se ordenó emplazar al denunciado.

**VI.** Mediante el oficio SJGE/560/2003 de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día uno de agosto del mismo año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13 y 14 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al Partido del Trabajo para que dentro del plazo de cinco días contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran pruebas en relación a los hechos que le son imputados.

VII. El seis de agosto de dos mil tres, el Partido del Trabajo por conducto del C. Ricardo Cantú Garza, representante de ese partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en contra, manifestando entre otros aspectos que:

*“En primer término señalaremos las causales de improcedencia que como es de explorado derecho son de previo y especial pronunciamiento.*

*La presente queja interpuesta por el C. JUAN CARLOS ARENAS LÓPEZ, Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes deberá ser desechada de inmediato toda vez que quien la promueve no tiene la personalidad requerida para hacerlo, toda vez que actúa como representante del Gobernador del Estado de Aguascalientes, y de ninguna manera acredita el derecho de representación, ya que el documento que anexa además de ser expedido por un funcionario de igual jerarquía, no lo autoriza para la presentación de quejas y denuncias en materia electoral, motivo entre otros por el cual es improcedente.*

*Abundando lo anterior, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes que da facultades expresas a quien tendrá la personalidad para representar al Gobierno de ese estado ante las diversas instancias legales y judiciales.*

*Es incompetente esta autoridad para conocer de hechos y actos jurídicos que no regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que como se desprende de las actuaciones las declaraciones en la prensa y las supuestas movilizaciones de militantes de mi partido, no tienen relación con el proceso electoral sino de situaciones distintas a las planteadas.*

*Es improcedente y debe desecharse de plano el medio de impugnación de mérito o en su caso declarar infundados los argumentos vertidos por la parte actora, toda vez que en su frívola e improcedente queja no aporta elemento alguno sancionable por*

*el Código de la materia, por lo que deberá ser desechada de inmediato.*

#### CONTESTACIÓN.

*No obstante lo anterior trataremos de dar una ordenada contestación a la improcedente queja en la que se actúa, a pesar de los argumentos absurdos y frívolos utilizados en el presente escrito, que deberá desecharse de plano o en su caso declarar infundados los argumentos vertidos por la actora.*

*El promovente quiere sorprender a esta Autoridad Electoral al promover la presente queja, pues no funda ni motiva su dicho y por otra parte no señala claramente algún precepto legal violado por mi representado. Este asunto tiene un trasfondo distinto al que el promovente quiere aparentar, toda vez que el Gobierno del estado de Aguascalientes quiere distraer la atención de los verdaderos hechos sucedidos en aquella entidad, donde existe entre esa Autoridad y el Instituto Político que represento una serie de litigios de diversa índole, que por cierto no le han favorecido al Gobierno encabezado por el C. Felipe González, y que por tal motivo demostrando su arbitrariedad y aprovechándose de su posición de gobernante intenta por todos los medios perjudicar a mi representado y particularmente al Licenciado Miguel Bess Oberto Díaz, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en esa entidad, a quien por cierto la Procuraduría de ese Estado intentó sin éxito promover el desafuero Constitucional mediante el Juicio de procedencia ante el Congreso Local, el cual por no estar sustentado conforme a derecho y no haber elemento alguno que le diera validez no prosperó.*

*Señala el quejoso en relación a las supuestas entrevistas hechas al C. Miguel Bess Oberto Díaz ante diversos medios de comunicación que: 'manifiestan públicamente expresiones que denigran y tienden a desprestigiar a las instituciones locales y a gobernantes, ya que con motivo de la campaña federal electoral que actualmente se encuentra en proceso, generan duda y desconfianza en los ciudadanos, y se pone en entredicho la integridad y el compromiso que tienen las instituciones y los*

*Gobernantes, con la ciudadanía, con los valores humanos y con las Garantías Constitucionales, constituyendo dichas expresiones un incumplimiento grave y sistemático a las obligaciones que tiene como Partido Político’.*

*De lo señalado anteriormente podemos concluir en primer término que indebida y burdamente quieren relacionar dichos actos con el proceso electoral federal, ya que no se relacionan las declaraciones supuestamente hechas, con el proceso electoral federal, y como la señalamos anteriormente y de la simple lectura se desprende que las notas se relacionan con litigios que se ventilan desde hace varios años en aquella entidad y que ahora mañosamente quiere hacer creer que se tratan de declaraciones son hechas por el Diputado Miguel Bess Oberto Díaz, en lo personal y no a nombre y representación del Partido del Trabajo, sin embargo los medios masivos de comunicación por tener la persona antes señalada el cargo de Diputado y Dirigente del Partido del Trabajo en esa entidad, lo relacionan en sus encabezados de nota como si hablara a nombre del instituto político referido.*

*No obstante lo señalado anteriormente debe aclararse tal y como lo puede ver esta Autoridad que en ningún momento se realizaron expresiones que “denigran y tienden a desprestigiar a las Instituciones locales y a gobernantes”, ni que “generan duda y desconfianza en los ciudadanos, y se pone en entredicho la integridad y el compromiso que tienen las instituciones y los Gobernantes, con la ciudadanía, con los valores humanos y con las Garantías Constitucionales”.*

*Señala también el quejoso refiriéndose al Partido del Trabajo que: ‘y afectan la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, tanto de los que agravia directamente con las expresiones, como de los que induce a creencias falsas y al error, generando duda y desconfianza de las instituciones, en las personas que los representan, **pudiendo afectar el sentido de su decisión electoral** y perturbar sus derechos políticos para elegir libremente’.*

*Es la preocupación principal del actor según entendemos de lo antes rescatado del escrito de queja, cuál será el sentido del voto de la población, y si lo cambia o no (el sentido del voto) como si fuera un Partido Político Nacional el actor, y resulta que no, que el actor intenta representar al Gobernador del estado de Aguascalientes, quien todavía se preocupa por perpetuar al partido que pertenece en el poder, violentando toda disposición legal en el sentido de que el Gobernador deberá gobernar para todos y no para un partido político en especial.*

*Se intenta violentar el principio Constitucional de libre manifestación de ideas o libertad de expresión, consagrado en el artículo 6º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala a la letra:*

***‘Las manifestaciones de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativas, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizada por el Estado’.***

*Es claro que se intenta violentar esta garantía consagrada en nuestra Carta Magna, ya que suponiendo sin conceder que se estuviera en el caso de que dichas declaraciones ataquen a la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público, no sería esta la vía indicada para resolver el asunto.*

*La presente queja es una muestra más de que el Gobernador del Estado de Aguascalientes es intolerante a la crítica con sustento, a la diversidad de pensamiento, a los diversos actores políticos que no están de acuerdo con el desempeño que ha tenido al frente del cargo público que ostenta, etc.*

*Es evidente que hay toda una persecución en contra de los dirigentes de mi partido, ya que se evidencia que se lleva un seguimiento pormenorizado de las actividades y declaraciones ante los medios de comunicación de los dirigentes de este Instituto Político en la entidad.*

*Termino el análisis de lo plasmado en el escrito que da origen al presente procedimiento, señalado que como esta autoridad lo podrá notar fácilmente no tiene personalidad el promovente para comparecer en los términos que lo señala, no es competente esta Autoridad de conocer el presente asunto, el quejoso no señala las violaciones o inobservancias al Código supuestamente realizadas por el Instituto Político que represento, las probanzas no acreditan lo dicho por el actor y en general hay inconsistencias totales en el escrito inicial.*

*Las testimoniales que obran en el expediente favorecen a los intereses de mi representado porque ningún testigo sustenta lo dicho por el actor al no manifestar el tiempo, lugar y modo de los supuestos hechos ocurridos y por los que fueron interrogados. Al contrario señalan claramente que no existió violencia, que no les consta quiénes participaron, que lo que saben lo dicen porque lo vieron o supieron parcialmente. Por lo tanto dicha probanza no acredita nada.*

*Señalo que las tesis jurisprudenciales que sustentan mi dicho en relación a la ineficacia de las pruebas ofrecidas por el actor son las dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tercera Época denominadas 'NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENEN NO CONSTITUYE UN HECHO PÚBLICO NOTORIO'; 'PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS'; y 'NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS'. Las cuales obvio por ser parte del marco jurídico vigente en materia electoral.*

#### OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

*Expreso en el mismo tenor de mi objeción a las pruebas ofrecidas por la actora por ser contrarias a las razones que he expuesto en el cuerpo del presente escrito."*

**VIII.** Por acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a las partes

para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IX.** Los días tres y trece de noviembre de dos mil tres, mediante las cédulas de notificación respectivas y a través de los oficios SJGE/1012/2003 y SJGE/1013/2003 suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 53 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó al Partidos del Trabajo y al C. Juan Carlos Arenas López, respectivamente, el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil tres, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

**X.** Mediante proveído de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XI.** Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro.

**XII.** Por oficio número SE/247/04 de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**XIII.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIV.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

- 2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
- 3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- 4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- 7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**8.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En relación con la causales de improcedencia hechas valer por el denunciado respecto a la queja que nos ocupa, esta autoridad considera lo siguiente:

El denunciado hace valer que el C. Juan Carlos Arenas López no acredita su calidad de Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Aguascalientes, cargo con el que se ostenta y que pretende acreditar con la copia simple de su nombramiento, en tanto que no cuenta con la atribución de representación del Gobernador de dicha entidad federativa.

Al respecto, es importante destacar lo que establece el artículo 8 del Reglamento de la materia, que a letra dice:

**“Artículo 8**

*1. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales del Instituto; las personas jurídicas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.”*

Del precepto que antecede, podemos concluir que el hecho de que el C. Juan Carlos Arenas López no acompañe al escrito de queja documento mediante el cual acredite su personalidad como representante del Gobernador del estado de Aguascalientes, no constituye una causal de desechamiento, en virtud de que no afecta el trámite y resolución de la presente, ya que resulta inconcuso que cualquier persona puede hacer del conocimiento de esta autoridad en todo momento, una violación a la normatividad electoral.

Además, debe tenerse presente que si bien el artículo 10, párrafo 1, inciso a), fracción III del Reglamento invocado, establece que debe acompañarse al escrito de queja, los documentos necesarios para acreditar su personería, lo cierto es que el párrafo 2, del artículo citado, señala que cuando los representantes no acrediten la personería con que se ostentan, la denuncia se tendrá por presentada por su propio derecho.

De esta manera, al no obrar en el expediente constancia que acredite al C. Juan Carlos Arenas López como representante del Gobernador del estado de Aguascalientes, la queja se tiene presentada por su propio derecho.

En relación a la causal de improcedencia invocada por el denunciante respecto a que la queja debe sobreseerse por frívola, se destaca lo siguiente:

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo frívolo se refiere a:

*“Frívolo.- (del lat. Frivulus) adj. Ligerero, veleidoso, insustancial. Il 2. Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. Il 3. Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.”*

En tanto que la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, establece:

**“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.**  
*“Frívolo”, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.*  
*ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”*

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la

frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

La queja presentada por el C. Juan Carlos López Arenas no puede estimarse intrascendente, superficial o hechos que no puedan constituir una violación al Código de la materia, ya que plantea determinadas conductas y hechos que atribuye al Partido del Trabajo que de acreditarse implicarían violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ese supuesto, esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan.

Por otra parte, el denunciado afirma que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque el actor no aportó pruebas que acrediten las irregularidades denunciadas.

El precepto antes mencionado establece:

**“Artículo 15**

1...

2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento;...”

De lo anterior se desprende que se deben desechar por improcedente las quejas o denuncias cuando no se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la materia.

En el caso concreto no se actualiza la hipótesis de referencia, porque el quejoso sí aportó pruebas con la finalidad de acreditar los hechos denunciados, pruebas que consisten en veintiséis periódicos y dos cintas de video. Ahora bien, determinar si las pruebas aportadas son aptas o no para acreditar los hechos materia de esta queja, es materia del estudio de fondo, por lo que no es dable que a priori esta autoridad se pronuncie al respecto.

El quejoso también hace valer la causal de improcedencia establecida en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo referente a que esta autoridad no es competente para conocer de la presente queja. El precepto antes citado, señala:

**“Artículo 15**

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

e) *Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismo; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, ...”*

El denunciado en su escrito aduce que esta autoridad no es competente para estudiar el presente asunto, ya que los hechos y actos denunciados no se encuentran regulados por el Código de la materia, no son cuestiones derivadas del proceso electoral.

Al respecto, podemos señalar que esta autoridad es competente para estudiar el asunto, en tanto que de los hechos narrados por el denunciante se desprenden hechos o actos que en el caso de acreditarse, pudieran ser violatorios de la legislación electoral.

Por las razones antes expuestas se desestiman las causales de improcedencia hechas valer por el denunciado.

**9.-** Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, procede a realizar el estudio de la queja que nos ocupa.

El denunciante señala que el Partido del Trabajo ha incurrido en actos que generen una violación al artículo 38, incisos a), b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que:

a) En sus manifestaciones públicas refiere adjetivos calificativos y peyorativos que agreden a las instituciones, sus servidores públicos y al titular del Poder Ejecutivo en el estado de Aguascalientes.

b) En una marcha que organizó se profirieron agresiones a las instituciones locales y a sus gobernantes.

c) Un spot transmitido por televisión contiene mensajes del Partido del Trabajo que denigran a las instituciones.

Por su parte, el Partido del Trabajo manifestó como defensa que los hechos denunciados no están relacionados con el proceso electoral federal, ya que se trata de litigios que hace tiempo se ventilan en el estado de Aguascalientes y que no realizó manifestaciones que denigran a las instituciones y gobernantes.

La litis se constriñe a determinar si el Partido del Trabajo incurrió en manifestaciones que implican diatriba, calumnia o difamación, o bien, que atentan contra las instituciones públicas y, de ser el caso, si procede aplicar una sanción.

Es importante analizar el contenido del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, textualmente dispone:

**“ARTÍCULO 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas”.*

El precepto anterior revela el mandato categórico dirigido a los partidos políticos nacionales, de abstenerse de realizar cualquier manifestación o declaración (oral o escrita) que implique, en términos generales, una ofensa o demérito en la imagen o estima de los demás partidos políticos, entre otros, mediante diatribas, calumnias, injurias, infamias, difamaciones; lo anterior, a fin de salvaguardar el mismo sistema de partidos políticos que se acoge en la Ley Fundamental, como cauce primario para la renovación de los poderes públicos, mediante la tutela de

uno de los principios fundamentales de su participación dentro y fuera de las contiendas electorales, como el que prevalezca el respeto y la exposición de programas, principios e ideas que postula cada partido político, y no así que se sustente en el descrédito o descalificación del contrincante.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importante en el desarrollo democrático de nuestro país, siendo el medio por antonomasia a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De esa forma, los partidos políticos deben desarrollar actividades políticas permanentes, que obedecen a su propia naturaleza de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, es decir, estimular la actividad política de la sociedad, así como desarrollar actividades específicas de carácter político-electoral, que realizan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la orientación del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus candidatos obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular, y de esta manera contribuir a la integración de la representación nacional.

Tomando en cuenta el papel esencial que los partidos políticos desempeñan dentro de la sociedad, es que resulta de trascendental importancia que en el desempeño de ambas actividades –tanto las de carácter permanente como las dirigidas de manera específica a la obtención del voto ciudadano-, tales institutos políticos se conduzcan de manera respetuosa dentro de los cauces legales, a fin de lograr una convivencia armónica dentro de la comunidad a la que pertenecen, propiciando una sana participación que genere la crítica constructiva como uno de los pilares de la formación y desarrollo democrático de la sociedad. Es por ello que debe rechazarse o repudiarse, en forma categórica, el empleo de expresiones que dañen en cualquier forma la limpieza con que debe dirigirse el actuar de uno de los protagonistas del Estado democrático de derecho, como son los partidos

políticos, con expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos o sus candidatos, al disminuir o demeritar la estima o imagen de las opciones políticas que tienen los ciudadanos, y que en el caso de la propaganda electoral, puede atentar contra la libertad en la emisión del sufragio; bajo esa perspectiva, es manifiesto que la obligación impuesta a éstos de abstenerse de cualquier expresión perenne, la que así debe estimarse rectora de la totalidad de los actos desplegados por los partidos políticos, de modo que dentro del ámbito espacial y temporal de vigencia de la norma, se encuentra tutelada, todo tipo de propaganda realizada con el propósito de alcanzar alguna de las finalidades que constitucionalmente caracterizan a los partidos políticos, relacionadas con promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

De hecho, la reglamentación de las actividades de los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, desde su constitución, está encaminada a dotar de solidez al mismo sistema que conforman, de modo tal que les sea dado el cumplimiento de todos y cada uno de los fines que le son asignados por la Ley Fundamental.

Así, se estipulan ciertas normas para su constitución, entre las que destaca un cierto grado de representatividad de la sociedad, al exigírseles un mínimo de afiliados; la concreción de sus postulados básicos y una propia organización interna, mediante la formulación de una declaración de principios, un programa de acción y estatutos que normen sus actividades. De igual forma, se les brindan los medios materiales para la realización de los fines que les son propios, reconociendo su grado de penetración en la sociedad, a la par de que se fijan los términos en que habrán de ejercer tales prerrogativas, particularmente las relativas a la rendición de cuentas del financiamiento que reciben. Lo mismo, se determina la forma y términos en que pueden participar en las contiendas electorales, desde el registro de candidatos, el desarrollo de sus campañas electorales, hasta su intervención en los resultados mismos de cada contienda, todo lo anterior resumido, en buena medida, en los derechos y obligaciones que se consignan, respectivamente, en los artículos 36 y 38 del código electoral federal, garantizando los primeros, como sancionando el incumplimiento de los segundos, con el fin último de que puedan desarrollar sus actividades permanentes como participar en la contienda para acceder al ejercicio del poder público, a través de los ciudadanos que postulan.

De ahí la importancia, tanto del ejercicio de los derechos que les son dados, como del cumplimiento de las obligaciones que les son impuestas, en orden a dar vigencia a las normas que regulan su actuar, coherentes a los fines que les han sido encomendados, y solidez al propio régimen democrático que adopta nuestra República, que se materializa a través precisamente de un sistema de partidos.

Así, se ha destacado, entre las distintas obligaciones de los partidos políticos, regir sus actividades sobre una base de respeto, absteniéndose de cualquier expresión que constituya diatriba, injuria, etcétera, como el sustento o base de una auténtica cultura democrática, en todos sus órdenes y expresiones.

Los anteriores razonamientos encuentran sustento en el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-087/2003.

Precisado lo anterior, procede analizar las constancias que obran en el expediente.

El quejoso aportó como pruebas veintiséis periódicos, de los cuales se obtiene la información siguiente:

1. Periódico "Página 24" de fecha 12 abril de 2003, aparece en la página cinco el encabezado siguiente: "Con los Señalamientos Contra Catalina Azcona Tocamos Cuerdas Sensibles", " Reacción Intolerante y Virulenta, la Denuncia de Gobierno del Estado en mi contra: Bess-Oberto."
2. Diario "El Sol del Centro" de fecha 12 de abril de 2003, apareció el siguiente encabezado: "Es una reacción intolerante y virulenta, - dijo- Que no le intimida a Bess Oberto la acción oficial buscando desafortarlo".
3. Periódico "Hidrocálido" de 14 de abril de 2003, no se encuentra ninguna nota referente al asunto que nos ocupa.
4. Periódico "Hidrocálido" de fecha 15 de abril de 2003, en su página 3A aparecen los siguientes encabezados: "Expediente del petista no será factor de venganza" y "Bess Oberto se dice perseguido político y desestima juicio".

5. Periódico de fecha 22 de abril de 2003, en primera plana aparece “Ratifica el Procurador Roberto Macías en el Congreso la Denuncia Contra Bess-Oberto. Denunciaremos en Tribunales Federales las irregularidades, Advierte el Diputado”.
6. Periódico “El Heraldo Aguascalientes”, de fecha 22 de abril de 2003, se destaca en primera plana los siguientes encabezados con relación al escrito de queja: “Ratifica el procurador Roberto Macías denuncia contra Bess Oberto y Gabriela Martín” y “Bess Oberto se ampara contra el juicio “sumario” que le preparan; asegura que le violaron todos sus derechos”.
7. Periódico “Hidrocálido” de fecha 22 de abril de 2003, aparece en primera plana el siguiente encabezado: “Bess y Gabriela amparan para impedir “fusilamiento político sumario”, señalan”.
8. Periódico “Hidrocalido”, de fecha 23 de abril de 2003, con el encabezado “Bess niega cargos ante comisión cameral y dice que PT denunciará la persecución”.
9. Diario “Página 24” de 23 de abril de 2003, apareció en primera plana “Ni contra el Partido del Trabajo ni contra ningún periodista de ningún medio tenemos nada: Roberto Macías”, “La campaña de linchamiento contra el PT, por intolerancia y prepotencia de Felipe González: Bess-Oberto”, “Niega el periodista detenido por ministeriales que haya habido una confusión: -Ellos sabían que soy reportero”, en la página cinco “Por los vergonzosos hechos de represión exijo renuncie el Procurador: Erasmo”, “La Sociedad está harta de los excesos de la policía ministerial: Alfredo González”, “Felipe González se ha convertido en el peor enemigo del PAN y de Sociedad”.
10. Periódico “aguas” de fecha 23 de abril de 2003, en su página siete menciona “ Dice Bess que irá ante Segob para “parar la persecución”.
11. Periódico “Hidrocálido” de fecha 24 de abril de 2003, se encuentra en primera plana el encabezado: “Petistas se instalaron en plantón permanente a las afueras de palacio”, aparece también un desplegado dirigido a Santiago Creel Miranda y a la opinión pública, solicitando el respeto a las garantías individuales y al estado de derecho signado por Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
12. Diario “Página 24” de fecha 24 de abril de 2003, en primera plana aparece, “Acusa el PT en la Cámara de Diputados Federal (sic) -¡Felipe, Gobernador Fascista y Totalitario!-”, “Sobre la ley nada ni nadie, de Gobernador para abajo:

Roberto Padilla, -los escándalos, una cortina de humo que busca ocultar la incapacidad de la actual administración-, “Por sus ataques al PT y a la prensa... El Gobierno de Felipe González está reprobado en política, en derecho y en juicio común: Saúl Flores”, en la página nueve: “Analiza la Comisión de Justicia del Congreso sacar a Lorena Pacheco del caso contra Bess Oberto y Gabriela Martín”, “El PT, objeto de persecución política en Aguascalientes, denuncia Alberto Anaya”.

13. Diario “Página 24” de fecha 24 de abril de 2003, aparece en primera plana el encabezado: “Nunca se ha dado ningún desafuero en el Congreso”.

14. Diario “Página 24” de fecha 25 de abril de 2003, aparece el encabezado siguiente: “Policía ninguna Amparo Federal y “periodista” ningunea la verdad Ante el Congreso diputado del PT denuncia ilegal detención de Alfredo Álvarez”.

15. Diario “Página 24” de fecha 25 de abril de 2003, en la página cuatro aparece el encabezado siguiente: “Detienen policías ministeriales al petista Alfredo Álvarez, pese a estar amparado”.

16. Diario “Página 24” de 26 de abril de 2003, apareció en primera plana lo siguiente: “-Por el terrorismo de estado contra el PT exigiremos juicio político contra Felipe González en el Congreso de la Unión-, advierte Alberto Anaya”.

17. Diario “Página 24” de fecha 26 de abril de 2003, en primera plana aparece: “Toma Gobernación caso de desafueros”, “Movilizaciones en todo el país anuncia líder nacional del PT”.

18. Diario “Página 24” de fecha 29 de abril de 2003, no aparece información relativa a la queja que nos ocupa.

19. Diario “Página 24” de fecha 30 de abril de 2003, en la primera plana aparece: “Estamos en manos de una administración de justicia perversa: Miguel Bess-Oberto”, “El gobernador debería ser desaforado por abuso de poder: Juan Pablo Ruiz de la Rosa”, “Vergonzosa persecución política del Gobernador contra Bess Oberto: Ferreira Garnica”, “Algo está ocultando mercader al no entregar la lista de policías que detuvieron al reportero Raúl Cobos: Adán Pedroza”.

20. Diario “Página 24” de fecha 30 de abril de 2003, en su página 9A, aparece lo siguiente: “Señalará el PT las fallas de los jueces estatal y federal que ven

denuncia contra Bess Oberto". En la página 10 A, aparece: "Vendrá un grupo de abogados del PT a revisar el caso Bess Oberto".

21. Periódico "El Heraldo Aguascalientes" de fecha 3 de mayo de 2003, se hace referencia en la página dos al siguiente encabezado: "Denuncian tortura psicológica contra los tres petistas detenidos".

22. "El Sol del Centro" de fecha 5 de mayo de 2003, no se hace referencia a ningún asunto relativo a la queja que nos ocupa.

23. Periódico "Aguas" de fecha 9 de mayo de 2003, aparece el artículo siguiente:

*"Anuncian protestas por petistas presos.- Miguel Bess- Oberto Díaz, dirigente del Partido del Trabajo en la entidad anunció una movilización de militantes no sólo del estado sino de otras entidades, para manifestarse durante la reunión de gobernadores, a fin de exigir que dejen libres a los tres petistas que están presos. Indicó que aprovecharán que hay en la ciudad mandatarios de todo el país para exponer las injusticias a las que han sido sometidos militantes de su partido, además de que la idea es que los escuche el secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, para que los apoye a encontrar una solución. Dijo que la movilización empezará a las 10 horas en las oficinas de su partido, de donde saldrán más de mil militantes hasta donde se encuentran reunidos los gobernadores del país y ahí harán una manifestación, pidiendo que liberen a sus correligionarios."*

24. "El Sol del Centro" de fecha 9 de mayo de 2003, aparece en primera plana el encabezado: "Prepara el PT magna concentración frente la CONAGO y Santiago Creel", con la siguiente nota:

*"En esta ciudad capital tendrá lugar hoy una gran concentración de dirigentes y militantes del Partido del Trabajo (PT), procedentes de distintos puntos del país, con el propósito de llevar a cabo una manifestación de protesta por la "persecución política" de que están siendo objeto sus compañeros por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Los petistas aprovecharán la presencia de los integrantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores*

*(CONAGO) y del secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.”*

25. Diario “Página 24” de fecha 12 de mayo de 2003, apareció en primera plana la nota con el nombre: “ Presiona el Gobernador a magistrados y jueces; Persecución política bajo la bandera de la legalidad”.

De las notas periodísticas antes referidas, se obtiene la siguiente información:

- a) Tres personas afines al Partido del Trabajo fueron detenidas.
- b) El Partido del Trabajo los considera presos políticos porque, según su opinión, fueron detenidos por expresar sus ideas; denuncia tortura psicológica contra los detenidos.
- c) El Partido del Trabajo convocó a una protesta por los petistas presos para pedir su liberación, la que se realizaría cuando estuvieran los mandatarios de todo el país, y que la movilización iniciaría a las 10:00 horas.
- d) Que Bess Oberto denunció la actuación de Catalina Azcona
- e) Que existe una denuncia en contra de Bess Oberto y éste se ampara contra el juicio que le preparan, asegura que se le violan sus derechos.
- f) Bess Oberto afirma que acudirá a la Secretaría de Gobernación a denunciar la persecución en su contra; se califica como perseguido político; que se estaba siguiendo un juicio de desafuero en su contra y él negó los hechos ante los diputados; que ese juicio es una acción oficial producto de una reacción intolerante y vilurenta que no lo intimida; que ante el Congreso, denunció la ilegal detención de Alfredo Álvarez que es reportero; que señalaría las falles de los jueces que ven su denuncia; que hay una campaña de linchamiento en su contra apoyada por el Gobernador del estado de Aguascalientes;
- g) Que se detuvo a Alfredo Álvarez, quien es reportero y petista.
- h) El 24 de abril de 2003, el Partido del Trabajo realizó un plantón ante las oficinas del palacio y difundió un desplegado dirigido al Secretario de Gobernación solicitando el respeto a las garantías individuales.

i) Que el dirigente nacional del Partido del Trabajo señaló que solicitaría juicio político en contra del Gobernador del estado de Aguascalientes y que haría una movilización nacional; que el Partido del Trabajo exhibiría a la administración estatal.

j) Que el Gobernador del estado de Aguascalientes presiona a Magistrados y Jueces; que hay una persecución en contra de Bess Oberto.

k) El Partido del Trabajo anunció movilizaciones nacionales por el asunto del desafuero del Bess Oberto.

Es importante destacar que la información contenida en las notas periodísticas no tienen ninguna relación con el proceso electoral federal celebrado en el dos mil tres, se trata de un asunto aparentemente originado por la detención de tres personas y el Partido del Trabajo no está de acuerdo con la misma, y los considera presos políticos. Asimismo, se advierte que supuestamente hay una denuncia en contra de Bess Oberto (sin que se advierta la causa), quien es diputado local, que se pretende desaforarlo.

También se refiere que el Partido del Trabajo convocó a una marcha para protestar por la detención de los supuestos “presos políticos” y la persecución en contra de Bess Oberto.

De los dos videos aportados por el quejoso se desprende lo siguiente:

- a) En uno de los videos aparecen tres spots, con el mismo contenido, en los que aparecen los rostros de tres personas con sus nombres, y una voz narra que son presos por exigir sus derechos; también aparecen unos niños hablando. Posteriormente, aparece la fotografía de Luis Felipe González, Gobernador del estado de Aguascalientes, y al final una persona de edad avanzada hablando.
- b) En el otro video, aparecen las imágenes de varios camiones de transporte de pasajeros, posteriormente se observa a un grupo de personas algunos con playeras del Partido del Trabajo y otros con propaganda alusiva al mismo partido, caminando sobre una avenida, minutos después se aprecia a un grupo de personas levantando consignas y acercándose a la puerta de un inmueble custodiado por un cerco policial. Posteriormente, la gente se abalanza sobre los policías con las mujeres al frente, y se observa como

una persona del sexo femenino golpea a uno de los policías, y sigue la trifulca. Después se calman un poco los ánimos, la gente se encuentra fuera del inmueble y en el camellón que se ubica frente a éste, posteriormente vuelven a levantar consignas, se observan personas con playeras del Partido del Trabajo en los camellones.

Para corroborar el contenido del spot supuestamente del Partido del Trabajo que el quejoso aportó a esta autoridad, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, proporcionara copia de los spots que el Partido del Trabajo transmitió por televisión en el periodo comprendido del diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres, así como las fechas y tiempo de duración de los espacios otorgados a dicho partido.

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral emitió respuesta señalando que en los registros de esa dirección no se contaba con la información solicitada debido a que el monitoreo de promocionales de radio y televisión no incluyó canales de televisión en el estado de Aguascalientes, y remitió por conducto del Director de Radiodifusión, perteneciente los horarios, fechas y sitios de transmisión de los spots del partido denunciado.

Con el fin de conocer el contenido de los spots difundidos por el Partido del Trabajo en las diversas televisoras en el estado de Aguascalientes, esta autoridad solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, los spots transmitidos los días uno, seis, siete, ocho, catorce de mayo de dos mil tres, por Televisa Aguascalientes, TV AZTECA y Televisa, fechas y canales indicados por el quejoso.

Dicho órgano proporcionó los horarios y duración de los diversos spots del Partido del Trabajo, sin que haya mencionado su contenido.

Asimismo, esta autoridad por conducto del Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, solicitó a las televisoras locales proporcionaran copia de los noticieros transmitidos los días ocho, nueve y diez de mayo de dos mil tres. Sólo se recibió respuesta de la televisora "Canal 6 de Aguascalientes", anexando dos video cintas.

Los videocasetes contienen los noticieros transmitidos el ocho, nueve y diez de mayo de dos mil tres, en sus ediciones matutina, vespertina y nocturna.

Para verificar la veracidad de los hechos a los que hace alusión el denunciante, por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil tres, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, para que realizara la investigación correspondiente.

Por medio del oficio de fecha primero de julio de dos mil tres, signado por el C. Emilio Mateos Cuevas, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, se remitió a esta autoridad acta circunstanciada levantada con motivo de la investigación realizada, acompañada de una video cinta que le fue proporcionada por el Gobierno del estado de Aguascalientes.

El acta circunstanciada levantada con motivo de la investigación realizada es del tenor siguiente:

**“AC/044/2003**

*EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRES, LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA ESPERANZA PARGA TISCAREÑO, SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRIAL 02 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ME CONSTUTUÍ EN LA FINCA UBICADA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS AVENIDAS ALAMEDAY TECNOLÒGICO, QUE ESTÁ OCUPADA POR EL HOTEL ANDREA ALAMEDA DE AGUASCALIENTES PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER LEGAL ORDENADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA MEJOR PROVEER DENTRO DEL EXPEDIENTE DE QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO JGE/QJCAL/JL/AGS/241/2003, RADICADO EN ESA SECRETARÍA.- AL INGRESAR AL INTERIOR DEL VESTÍBULO DEL HOTEL LA SUSCRITA PREGUNTÉ AL PORTERO PARA QUE ME INFORMARA QUIÉN ERA LA PERSONA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN EN ESE MOMENTO RESPONDIÉNDOME QUE LO ERA EL CIUDADANO **JUAN MANUEL REYNOSO**, GERENTE DEL HOTEL Y AL ACERCARME A LA RECEPCIÓN DEL MISMO INQUIRÍ POR DICHO CIUDADANO CONTESTÁNDOME ÉL MISMO; ME IDENTIFIQUÉ COMO*

FUNCIONARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MOSTRÁNDOLE LA CREDENCIAL QUE ME FUE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y LE INFORMÉ QUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL HOTEL ES PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y QUE POR LO TANTO LE HARÍA UNAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS SUCEDIDOS DURANTE EL NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MANIFESTÁNDOME EL CIUDADANO JUAN MANUEL REYNOSO ESTAR DE ACUERDO EN RESPONDER A MIS PREGUNTAS Y MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, DE CUARENTA AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON OCUPACIÓN DE GERENTE ADMINISTRATIVO DEL HOTEL ANDREA ALAMEDA DE AGUASCALIENTES, SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA QUE TRAMITÓ EN ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA DE PASEO DE LAS TORRES NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ORIENTE EN EL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES; Y UNA VEZ QUE FUE PROTESTADO PARA CONDUCIRSE CON VERDAD Y DE SER INFORMADO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DIFERENTE A LA JUDICIAL; A PREGUNTAS FORMULADAS POR LA SUSCRITA RESPONDIÓ:

**-PREGUNTA:** ¿POR FAVOR, DIGA CUÁLES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS?-----

**RESPUESTA:** LOS HECHOS PASARON A PRINCIPIOS DE MAYO DE ESTE AÑO, SIN RECORDAR EXACTAMENTE LA FECHA, PERO QUE LO TIENE MUY PRESENTE PORQUE ESE DÍA EN UN SALÓN DEL HOTEL QUE SE LLAMA VILLA ANDREA HABÍA UN EVENTO EN EL QUE INTERVINIERON VARIOS GOBERNADORES DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA JUNTO CON EL GOBERNADOR DE AGUASCALIENTES Y SE JUNTARON EN LA PUERTA DONDE ESTÁ LA FUENTE COMO

UNAS DOSCIENTAS PERSONAS, SIN PODER PRECISAR EXACTAMENTE CUANTA GENTE ERA, PERO CALCULA COMO UNAS DOSCIENTAS, QUE DETENÍAN EL TRÁFICO VEHICULAR POR LA ALAMEDA Y TODO PASO ENTRE LAS DOCE Y UNA DE LA TARDE Y LO SABE PORQUE EN ESE MOMENTO ESTABA COORDINANDO LA PREPARACIÓN DEL JARDÍN DEL HOTEL PORQUE AHÍ IBA SER LA COMIDA QUE SE SERVIRÍA A LOS GOBERNADORES Y DE PRONTO SE OYERON GRITOS EN CORO HACIENDO VERSO DE LA GENTE Y SE ASOMÓ POR UNA VENTANA A VER DE QUE SE TRATABA Y VIO QUE ERA UNA MANIFESTACIÓN DE GENTE QUE GRITABA INSULTOS EN VERSO CON PALABRAS IMPUBLICABLES Y QUE POR SU EDUCACIÓN Y RESPETO A SU TRABAJO NO PUEDE REPETIR.-----

**PREGUNTA:** ¿PUEDE USTED IDENTIFICAR A QUÉ AGRUPACIÓN O DE DÓNDE PROVENÍA LA MANIFESTACIÓN?-----

**RESPUESTA:** SABE QUE PERTENECÍA AL PARTIDO DEL TRABAJO PORQUE TODOS TRAÍAN BANDEROLAS CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO Y LAS TRAÍAN ONDEANDO Y ADEMÁS TRAÍAN PANCARTAS CON LETREROS PROTESTANDO POR ALGUNA COSA PERO NO SE DIO CUENTA DE QUÉ O POR QUÉ PROTESTABAN. CUANDO LLEGARON A LA PUERTA DEL SALÓN VILLA ANDREA SE PARARON ENFRENTA Y UNA PERSONA CON UN ALTAVOZ GRITABA DE COSAS Y EL RESTO DE LOS MANIFESTANTES LE SEGUÍA A CORO EN LOS GRITOS.-----

**PREGUNTA:** DIGA SI SABE Y LE CONSTA ¿EN QUÉ CONSISTIERON LAS MANIFESTACIONES VIOLENTAS QUE ESTE GRUPO DE PERSONAS HIZO?-----

**RESPUESTA:** SE DIO CUENTA DE QUE ARROJARON UNA PIEDRA CONTRA LAS PUERTAS DE CRISTAL DEL SALÓN QUE, AFORTUNADAMENTE, NO DIO EN EL BLANCO, PORQUE DE SER ASÍ LA HUBIERAN ROTO, PORQUE LAS PUERTAS DEL SALÓN SON DE CRISTAL Y POR CIERTO MUY CARAS. TAMBIÉN SABE QUE TRATARON DE ENTRAR PERO AFORTUNADAMENTE, EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LOS

GOBERNADORES LLAMÓ A LA POLICÍA, QUE LLEGÓ DE INMEDIATO Y NO LOS DEJÓ ENTRAR.-----

**PREGUNTA:** PUEDE USTED AGREGAR ALGUNA OTRA COSA MÁS QUE RECUERDE DE LOS HECHOS DE ESE DÍA.-----

**RESPUESTA:** NO RECUERDA NADA MÁS, PORQUE ESO FUE TODO LO QUE ÉL EN LO PERSONAL SE ENTERÓ.-----

ENSEGUIDA LA SUSCRITA PROCEDÍ A INTERROGAR AL CIUDADANO **SERGIO MEDRANO MEDINA**, ME IDENTIFIQUÉ COMO FUNCIONARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MOSTRÁNDOLE LA CREDENCIAL QUE ME FUE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y LE INFORMÉ QUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL HOTEL ES PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y QUE POR LO TANTO LE HARÍA UNAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS SUCEDIDOS DURANTE EL NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MANIFESTÁNDOME EL CIUDADANO SERGIO MEDRANO MEDINA ESTAR DE ACUERDO EN RESPONDER A MIS PREGUNTAS Y MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, DE CINCUENTA Y OCHO AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA QUE TRAMITÓ EN ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE DE LA SOLEDAD DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, BARRIO DE EL LLANITO; Y UNA VEZ QUE FUE PROTESTADO PARA CONDUCIRSE CON VERDAD Y DE SER INFORMADO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DIFERENTE A LA JUDICIAL, A PREGUNTAS FORMULADAS POR LA SUSCRITA RESPONDIÓ:-----

**PREGUNTA:**¿POR FAVOR, DIGA CUÁLES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS?-----

**RESPUESTA:** RECUERDA QUE SUCEDIÓ EN EL MES DE MAYO Y CREE QUE FUE EN LOS DÍAS OCHO O NUEVE DE ESE MES, A LAS DOCE DEL DÍA PERO QUE TODO PASO

ENFRENTA DEL SALÓN VILLA ANDREA QUE ESTÁ CONTRAESQUINA DEL HOTEL, MÁS BIEN, SE INGRESA A ÉL POR PUERTAS DIFERENTES A LA PUERTA PRINCIPAL DEL HOTEL ANDREA ALAMEDA. TAMBIÉN RECUERDA QUE LA GENTE DE LA MANIFESTACIÓN LLEGÓ A PIE Y EN CAMIONES CARCACHITAS, QUE ÉL ASÍ LES DICE, PORQUE ESTABAN MUY VIEJITOS PERO NO RECUERDA SI LOS CAMIONES TRAÍAN IDENTIFICACIÓN.-----

**PREGUNTA:** ¿PUEDE USTED IDENTIFICAR A QUÉ AGRUPACIÓN O DE DÓNDE PROVENÍA LA MANIFESTACIÓN?-----

**RESPUESTA:** QUE NO SABE, PORQUE CUANDO SE JUNTÓ LA CHUSMA, EMPEZARON A GRITAR Y SE PUSIERON DIFÍCILES LAS COSAS, ÉL CERRÓ LAS PUERTAS DEL HOTEL Y LAS ASEGURÓ POR DENTRO POR LO QUE NO SE ENTERÓ POR QUÉ PARTIDO VENÍA LA MANIFESTACIÓN, TAMPOCO RECUERDA QUÉ GRITABAN PORQUE LO HACÍAN EN BOLA Y NO LES ENTENDIÓ BIEN LO QUE DECÍAN PERO SÍ RECUERDA QUE GRITABAN EN VERSO.-----

**PREGUNTA:** DIGA SI SABE Y LE CONSTA EN QUE CONSISTIERON LAS MANIFESTACIONES VIOLENTAS QUE ESTE GRUPO DE PERSONAS HIZO?-----

**RESPUESTA:** QUE NO SUPO, PORQUE CERRÓ POR DENTRO LA PUERTA PRINCIPAL DEL HOTEL.-----

**PREGUNTA:** PUEDE USTED AGREGAR ALGUNA OTRA COSA MÁS QUE RECUERDE DE LOS HECHOS DE ESE DÍA:-----

**RESPUESTA:** NO SABE NADA MÁS.-----

LA SUSCRITA PROCEDÍ A INTERROGAR AL CIUDADANO **ENRIQUE MEDRANO MEDINA**, ME IDENTIFIQUÉ COMO FUNCIONARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MOSTRÁNDOLE LA CREDENCIAL QUE ME FUE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y LE INFORMÉ QUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL HOTEL ES PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y QUE POR LO TANTO LE HARÍA UNAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS SUCEDIDOS DURANTE EL NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MANIFESTÁNDOME EL CIUDADANO ENRIQUE

MEDRANO MEDINA ESTAR DE ACUERDO EN RESPONDER A MIS PREGUNTAS Y MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, DE SESENTA Y TRES AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON OCUPACIÓN GERENTE DE EVENTOS ESPECIALES DEL HOTEL ANDREA ALAMEDA DE AGUASCALIENTES, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA QUE TRAMITÓ EN ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE LA SOLEDAD CIENTO SETENTA, BARRIO DE EL LLANITO; Y UNA VEZ QUE FUE PROTESTADO PARA CONDUCIRSE CON VERDAD Y DE SER INFORMADO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DIFERENTE A LA JUDICIAL; A PREGUNTAS FORMULADAS POR LA SUSCRITA RESPONDIÓ:

**PREGUNTA:** ¿POR FAVOR, DIGA CUÁLES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS?-----

**RESPUESTA:** A PRINCIPIOS DE MAYO, MÁS O MENOS POR EL DÍA DE LAS MADRES, HUBO UNA REUNIÓN DE GOBERNADORES EN EL SALÓN VILLA ANDREA DEL HOTEL, Y COMO AL MEDIODÍA LLEGÓ A LA PUERTA DEL SALÓN UNA MULTITUD DE GENTE, QUE LE LLAMÓ LA ATENCIÓN QUE HABÍA MUCHAS MUJERES Y NIÑOS QUE IBAN POR DELANTE Y TODOS LOS HOMBRES ATRÁS, QUE LOS LIDEREABA UN SEÑOR CON GORRA, DEL QUE DESCONOCE SU NOMBRE, TODOS LLEVABAN BANDEROLAS ROJAS CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y UNA MANTA GRANDE CON LETREROS QUE NO RECUERDA QUE DECÍAN, SE PARARON ENFRENTA A LAS PUERTAS DE CRISTAL DEL SALÓN Y COMENZARON A GRITAR EN VERSO USANDO UN ALTAVOZ, TAMBIÉN GRITABAN PALABRAS ALTISONANTES A LOS GOBERNADORES REUNIDOS EN EL SALÓN, PERO LAS PERSONAS DE SEGURIDAD DE LOS GOBERNADORES LLAMARON A LA POLICÍA QUE LLEGÓ RÁPIDO E HICIERON UN CORDÓN QUE NO LES PERMITIÓ ACERCARSE MÁS, SABE QUE TRATARON DE METERSE AL SALÓN DONDE ESTABAN LOS GOBERNADORES PERO LOS POLICÍAS CON

UNOS ESCUDOS LARGOS LOS HICIERON PARA ATRÁS Y LOS DISPERSARON HACIÉNDOLOS CORRER.-----

**PREGUNTA:** ¿PUEDE USTED IDENTIFICAR A QUÉ AGRUPACIÓN O DE DÓNDE PROVENÍA LA MANIFESTACIÓN?-----

**RESPUESTA:** QUE SABE QUE ERAN DEL PARTIDO DEL TRABAJO PORQUE LAS BANDEROLAS QUE TRAÍA TODA LA GENTE DE LA MANIFESTACIÓN TENÍAN EL EMBLEMA DE ESE PARTIDO.-----

**PREGUNTA:** ¿DIGA SI SABE Y LE CONSTA EN QUÉ CONSISTIERON LAS MANIFESTACIONES VIOLENTAS QUE ESTE GRUPO DE PERSONAS HIZO?-----

**RESPUESTA:** SABE QUE AVANTARON UNA PIEDRA CONTRA LAS PUERTAS DE CRISTAL DEL SALÓN PERO COMO NO LLEVABA SUFICIENTE VELOCIDAD NO ALCANZÓ A GOLPEAR LA PUERTA.-----

**PREGUNTA:** PUEDE USTED AGREGAR ALGUNA OTRA COSA MÁS QUE RECUERDE DE LOS HECHOS DE ESE DÍA:-----

**RESPUESTA:** QUE ES TODO LO QUE SABE.-----

DESPUÉS LA SUSCRITA PROCEDÍ A INTERROGAR A LA CIUDADANA **GISELA ROMERO MONTOYA**, ME IDENTIFIQUÉ COMO FUNCIONARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MOSTRÁNDOLE LA CREDENCIAL QUE ME FUE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y LE INFORMÉ QUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL HOTEL ES PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y QUE POR LO TANTO LE HARÍA UNAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS SUCEDIDOS DURANTE EL NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MANIFESTÁNDOME LA CIUDADANA GISELA ROMERO MONTOYA ESTAR DE ACUERDO EN RESPONDER A MIS PREGUNTAS Y MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, DE SESENTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, ORIGINARIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y VECINA DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN EL PROPIO HOTEL, UBICADO EN ALAMEDA Y AVENIDA TECNOLÓGICO DE ESTA CIUDAD; DE NACIONALIDAD MEXICANA CON OCUPACIÓN GERENTE DE ALIMENTOS Y

BEBIDAS DEL HOTEL ANDREA ALAMEDA DE AGUASCALIENTES, SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA QUE TRAMITÓ EN ESTA CIUDAD, Y UNA VEZ QUE FUE PROTESTADA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD Y DE SER INFORMADA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DIFERENTE A LA JUDICIAL; A PREGUNTAS FORMULADAS POR LA SUSCRITA RESPONDIÓ:-----

**PREGUNTA:** ¿POR FAVOR DIGA CUÁLES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS?-----

**RESPUESTA:** EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRES, HUBO UNA REUNIÓN DE GOBERNADORES, DE LA CONAGO PARA SER MÁS CONCRETOS, EN EL SALÓN VILLA ANDREA DEL HOTEL, Y ENTRE LAS DOCE Y LA UNA DE LA TARDE LLEGÓ A LA PUERTA DEL SALÓN UNA MUCHEDUMBRE QUE GRITABA MOLESTA Y EXALTADA EN CORO Y EN VERSO, POSTERIORMENTE TRATARON DE IRRUMPIR POR LA PUERTA PRINCIPAL DEL SALÓN PERO COMO ESTABA LA VIGILANCIA DEL HOTEL Y LA DE LOS GOBERNADORES DE INMEDIATO ASEGURARON TODAS LAS PUERTAS DEL HOTEL Y DEL SALÓN Y LE LLAMARON A LA POLICÍA Y LOS DISPERSÓ. QUE SE DIO BIEN CUENTA DE TODO EL REVUELO PORQUE SALIÓ A LA TERRAZA DEL HOTEL Y ALCANZÓ A VER TODO.-----

**PREGUNTA:** ¿PUEDE USTED IDENTIFICAR A QUÉ AGRUPACIÓN O DE DONDE O DE DÓNDE PROVENÍA LA MANIFESTACIÓN?-----

**RESPUESTA:** QUE SABE QUE ERAN DEL PARTIDO DEL TRABAJO PORQUE PORTABAN PANCARTAS CON LETREROS ESCRITOS Y BANDEROLAS CON EL EMBLEMA DE ESE PARTIDO.-----

**PREGUNTA:** DIGA SI SABE Y LE CONSTA EN QUE CONSISTIERON LAS MANIFESTACIONES VIOLENTAS QUE ESTE GRUPO DE PERSONAS HIZO?-----

**RESPUESTA:** SABE QUE AVENTARON UNA PIEDRA CONTRA LAS PUERTAS DE CRISTAL DEL SALÓN PERO COMO NO LLEVABA SUFICIENTE VELOCIDAD NO ALCANZÓ A GOLPEAR

LA PUERTA Y PORQUE GRITABAN INSULTOS EN TODOS LOS TONOS A LOS GOBERNADORES REUNIDOS EN EL SALÓN.----

**PREGUNTA:** PUEDE USTED AGREGAR ALGUNA OTRA COSA MÁS QUE RECUERDE DE LOS HECHOS DE ESE DÍA:-----

**RESPUESTA:** QUE ES TODO LO QUE SABE.-----

SIENDO TODO LO QUE DECLARAN LOS TESTIGOS ANTE LA SUSCRITA LICENCIADA ESPERANZA PARGA TISCAREÑO, SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 02 DE AGUASCALIENTES, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMARON LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. **DOY FE.**-----

-----**CONSTE.**-----“

Del acta circunstanciada antes transcrita se desprende primordialmente lo siguiente:

- a) Se entrevistó a cuatro personas las cuales afirman que entre los días ocho, nueve o diez de mayo de dos mil tres, al medio día, se realizó una manifestación frente al Salón “Villa Andrea” del Hotel Andrea Alameda en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- b) Tres de las cuatro personas que fueron entrevistadas, afirman que el contingente se identificaba con propaganda del Partido del Trabajo.
- c) Tres de las cuatro personas entrevistadas, afirman que las personas manifestantes levantaban consignas, en algunos casos con palabras altisonantes. Asimismo, afirman que la policía impidió el acceso al salón.
- d) Tres de los entrevistados afirman que una persona del contingente lanzó una piedra a las puertas del Salón “Villa Andrea” del Hotel Andrea Alameda, y que no rompió las puertas de vidrio del salón porque no llevaba la suficiente fuerza.

Junto con el acta de referencia, el funcionario electoral remitió una cinta de video. Asimismo, se acompañó al acta antes transcrita un videocasete que contiene las siguientes escenas de la manifestación:

1. Se observa a un grupo de personas con propaganda del Partido del Trabajo escoltado por policías estatales o municipales, sin que se alcance a

distinguir, con gorras, playeras y pancartas con el logotipo del Partido del Trabajo.

2. Se observa un letrero o pancarta que contiene la leyenda: "FELIPE NEONAZI, ALTO A TU REPRESIÓN, PRESOS POLÍTICOS LIBERTAD".
3. El contingente prosigue por una avenida, caminando sobre la misma. Al llegar al lugar identificado como el salón "Villa Andrea", aparentemente parte del Hotel Alameda, una persona se le acerca al contingente al parecer indicando que no se acerquen a las instalaciones del inmueble.
4. A lo largo de la caminata del contingente gritaban las siguientes consignas: "PRESOS POLÍTICOS LIBERTAD", "FELIPE GONZÁLEZ, TE CALMAS O TE SALES".
5. Al llegar al lugar, se observa a un grupo de personas sosteniendo dos pancartas con las siguientes leyendas: "PÓNGANLE FRENO A LA REPRESIÓN DEL GOBIERNO DEL CAMBIO", y "JORNADA ESTATAL POR TIERRA Y VIVIENDA".
6. Se observa el arribo de camiones con una bandera con el logotipo del Partido del Trabajo.
7. La gente grita la siguiente consigna: "EL PUEBLO SE CANSA, DE TANTA PINCHE TRANSA".
8. Se ve salir al cuerpo policial para impedir la entrada al lugar. Un grupo de personas empuja al cerco policial, provocando una especie de enfrentamiento, a lo que los policías responden empujando a las personas con sus escudos, y se ve como una persona de camisa blanca y pantalón beige, de edad madura y complexión robusta, golpea a un policía, respondiendo éste con un empujón.
9. Los empujones provocan la caída de una persona del sexo masculino, que porta una gorra roja con el logotipo del Partido del Trabajo.
10. Varias personas regresan a la valla y una de ellas golpea a un policía con el palo de los banderines con el logotipo del partido antes citado.
11. Discuten, enseguida se observa a un grupo de medios entrevistando a una persona, que dentro de la declaración se alcanza a escuchar lo siguiente:

*"Ésta es la respuesta del gobierno a una manifestación pacífica...  
no intentamos de ninguna manera entrar, pero nos desalojan".*

12. Se observa el salón "Villa Andrea" con una toma del contingente afuera con pancartas y levantando consignas.
13. Se observa que en el camellón que se encuentra frente del hotel está un grupo de personas que dicen "vamonos" intentando retirarse.

14. Se observa a un grupo de personas del otro lado del edificio.
15. Posteriormente, se enfoca a una persona del sexo masculino que porta una playera azul.
16. Después, un grupo de personas se queja de que se encuentra mojado un aparato, al parecer de sonido.
17. Por último, se observa a un grupo de personas obstruyendo el tránsito de los vehículos que se encontraban en la avenida.

Los elementos probatorios antes reseñados son valorados por esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y con base en ellos se tiene por acreditado lo siguiente:

Que el Partido del Trabajo ha emitido expresiones y realizado manifestaciones en las que cuestiona el actuar del Gobierno del estado de Aguascalientes, porque a su juicio se detuvo a personas sólo por expresar sus ideas; también repudia la supuesta campaña instaurada en contra de Bess Oberto, y anunciaba que realizaría algunas movilizaciones en apoyo a los detenidos.

Como se advierte, estas manifestaciones del Partido del Trabajo se realizan en el ejercicio de su libertad de expresión, ya que se trata de expresiones que reflejan su opinión respecto a temas concretos, y el instituto político y sus simpatizantes sólo hacen público su repudio a esa actuación.

De esta manera se concluye que del contenido de las notas periodísticas no se advierten expresiones que denosten, desprestigien, demeriten, menosprecien, la imagen del Gobierno e instituciones del estado de Aguascalientes ni de los gobernantes, sólo se trata de manifestaciones relacionadas con la opinión que el Partido del Trabajo tiene respecto a ciertos acontecimientos que se han dado en esa entidad federativa, las cuales se formulan en el marco de la libertad de expresión.

Por tanto, al no distinguirse expresiones que contengan calificativos contundentes, que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigración en contra del Gobierno del estado de Aguascalientes, no se actualiza violación a la disposición contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, el contenido de las manifestaciones realizadas por el Partido del Trabajo se consideran producto del ejercicio de la libertad de expresión prevista en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El referido precepto constitucional dispone textualmente, que:

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.*

De acuerdo con la anterior transcripción, dicho precepto garantiza la libre manifestación de las ideas, al señalar que no podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa; sin embargo, como se aprecia, dicha libertad se encuentra acotada a los siguientes aspectos: que no ataque la moral ni a los derechos de terceros, así como que no constituya algún delito o se perturbe el orden público.

En la especie, del análisis de las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad estima que con las declaraciones y manifestaciones realizadas por el partido denunciado, no se sobrepasaron los límites previstos por la Carta Magna respecto de los derechos de un tercero.

Por lo que hace a los actos vinculados con una movilización convocada por el Partido del Trabajo y que se llevó a cabo el nueve de mayo de dos mil tres, por parte del Partido del Trabajo, se estima que tales actos son producto de la manifestación de diversas inconformidades con acciones aplicadas por el Gobierno del estado de Aguascalientes, manifestación que se realizó en la vía pública, pretendiendo aprovechar la presencia de varios mandatarios de otras entidades federativas para provocar un cierto grado de presión y obtener la satisfacción de sus reclamos.

Acciones que no violentan lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es del tenor siguiente:

*“Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

...

*b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;...*

El precepto antes transcrito, describe conductas de las que deben abstenerse los partidos políticos en su actuar, como lo es incurrir en la violencia y perturbar el orden público.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por violencia lo siguiente:

*“**Violencia.**- Cualidad de violento.// 2. Acción y efecto de violentar o violentarse.// 3. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.”*

Del concepto antes citado se puede entender como violencia todo aquello que va contra el natural modo de proceder de las cosas.

Dentro del Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, se define orden público de la siguiente manera:

*“**Orden Público.**- En sentido general “orden público” designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard).”*

Debemos entender como orden público un estado de coexistencia pacífica entre las personas que forman parte de una sociedad.

En este contexto, el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la idea de que las manifestaciones que emanen de las actividades de los partidos políticos, se constriñan a seguir los parámetros de orden y respeto a terceros, y a las garantías constitucionales, por lo que las normas que propician las convivencias entre los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes y terceros, deben ser acatadas en

todo momento para no alterar el orden público y favorecer el libre ejercicio de las garantías constitucionales.

Las manifestaciones en la vía pública organizadas por los partidos políticos, deben abstenerse de incurrir en actos que puedan alterar la coexistencia pacífica entre los individuos que forman parte de una sociedad, esto es, abstenerse de agresiones que puedan dañar la persona o el patrimonio de terceros, así como la moral pública, por lo que si un partido incurre en alguna de estas faltas, deberá ser sancionado por las autoridades correspondientes.

En concreto, los hechos ocurridos el nueve de mayo de dos mil tres, se estima que no vulneran el bien protegido por el mencionado precepto, en tanto que no recurrieron a la violencia, ni se alteró el orden público, tampoco se advierte que se haya perturbado el goce de las garantías de la ciudadanía, menos aun que se haya impedido el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, en tanto que del video que obra en el expediente sólo se advierte que el grupo de personas que portaban gorras y otros artículos con el logotipo del Partido del Trabajo, llegaron a las inmediaciones del inmueble en el que se estaba llevando a cabo la reunión de gobernadores, que una persona aventó una piedra sin que con ello se causara algún daño al inmueble, y que los inconformes formularon ciertas manifestaciones, después fueron dispersados.

No dañaron las instalaciones del inmueble privado frente al cual se manifestaron, tampoco impidieron la entrada o salida de las personas; el personal del inmueble determinó cerrar las puertas; con la actitud de los manifestantes no se alteró el orden ni se impidió el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, no tomaron en su poder ningún inmueble público, ni impidieron su acceso. Ni siquiera la actitud de los manifestantes provocó que se suspendiera la reunión de los titulares de los Poderes Ejecutivos de diversas entidades federativas.

Con base en lo antes razonado, se arriba a la conclusión de que resulta infundada la queja que nos ocupa.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara infundada la queja presentada por el C. Juan Carlos Arenas López en contra del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de dos mil cuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**